

# LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008

## LEY N° 29142

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### CAPÍTULO I

#### APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

##### Artículo 1.- El Presupuesto Anual de Gastos

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2008 por el monto de SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo al detalle siguiente:

<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>Nuevos Soles</b>
Correspondiente al Gobierno Nacional	48 459 108 279
Gastos Corrientes	28 643 866 968
Gastos de Capital	7 539 904 980
Servicio de la Deuda	12 275 336 331
<b>INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS</b>	<b>Nuevos Soles</b>
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	11 709 121 769

Gastos Corrientes	8 885 542 047
Gastos de Capital	2 823 099 331
Servicio de la Deuda	480 391
Correspondiente a los Gobiernos Locales	10 881 556 746
Gastos Corrientes	5 133 123 954
Gastos de Capital	5 457 528 686
Servicio de la Deuda	290 904 106
=====	
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 71 049 786 794</b>
=====	

1.2 Los créditos presupuestarios, correspondientes al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

<b>Descripción</b>	<b>Anexo</b>
- Distribución del Gasto Consolidado del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local	1
- Distribución del Gasto por Niveles de Gobierno, Fuentes de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	1A a 1C
- Distribución del Gasto del Gobierno Nacional por Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto	2
- Distribución del Gasto de los Gobiernos Regionales por Actividad, Proyecto,	

Fuente de Financiamiento y	
Grupo Genérico de Gasto	3
- Distribución del Gasto de los Gobiernos	
Locales por Pliego, Fuente de Financiamiento	
y Grupo Genérico de Gasto	4
- Distribución del Gasto por Pliego y	
Fuentes de Financiamiento (Gasto Total)	5
- Distribución del Gasto por Pliego y	
Fuentes de Financiamiento	
Gasto Corriente/ Gasto de Capital/	
Servicio de la Deuda	5A a 5C

1.3 Las Subvenciones y Cuotas Internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2008, por los pliegos presupuestarios, están contenidas en el Anexo “A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2008” y “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2008” de la presente Ley.

## **Artículo 2.- Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público, aprobado en el artículo 1, se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 71 049 786 794,00), conforme al detalle siguiente:

<b>Fuentes de Financiamiento</b>	<b>Nuevos Soles</b>
Recursos Ordinarios	46 282 120 000
Recursos Directamente Recaudados	6 520 508 052
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	6 440 305 850
Donaciones y Transferencias	217 750 478
Recursos Determinados	11 589 102 414

=====

**TOTAL S/. 71 049 786 794**

=====

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

#### **SUB CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **Artículo 3.- Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de obligatorio cumplimiento por los organismos y entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, las universidades públicas y demás entidades que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Igualmente, es aplicable, sin excepción, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, y a sus organismos públicos descentralizados.

###### **Artículo 4.- De la responsabilidad**

4.1 El cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo es responsabilidad del Titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, según corresponda.

4.2 La Contraloría General de la República, a través de las Oficinas de Control Interno, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

#### **SUB CAPÍTULO II**

##### **DEL GASTO EN INGRESOS PERSONALES**

###### **Artículo 5.- De los ingresos del personal**

5.1 En las entidades públicas, incluyendo el Seguro Social de Salud - EsSalud, la Contraloría General de la República, organismos reguladores y la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

5.2 Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo, en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango.

5.3 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras. En los

supuestos de que se requiera mantener personal en el centro de labores, se deben establecer turnos u otros mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad.

#### **Artículo 6.- De los aguinaldos, escolaridad y otorgamiento de asignaciones**

6.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes núms. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, publicado el 12 de abril de 1988; y la Ley N° 28091, percibirán los siguientes conceptos en el Año Fiscal 2008:

a) Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, ascendiendo, cada uno, hasta la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200,00).

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2008.

b) Bonificación por Escolaridad, la cual se incluye en la planilla de pagos correspondiente al mes de febrero y asciende hasta la suma de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00).

Las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que por disposición legal vienen entregando montos distintos por estos conceptos continuarán otorgándolos durante el Año Fiscal 2008.

6.2 Otórgase una Asignación Especial mensual, que se abonará a partir del mes de enero de 2008, a favor de:

a) El personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y del Ministerio Público, incluido el personal médico y asistencial del Instituto de Medicina Legal, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

b) Los trabajadores del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

c) El personal administrativo del Ministerio de Justicia, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

d) Los Gobernadores por concepto de Coordinación Regional y por concepto de Coordinación Provincial, por el monto de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00) y TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300,00), respectivamente.

e) El personal militar y policial en actividad y pensionistas, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

f) El personal civil en servicio de los Institutos Armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) del Ministerio de Defensa, por el monto de CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100,00).

Las Asignaciones dispuestas en los literales a), b), c), d) y f) no tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario, será nulo de pleno derecho. Estas Asignaciones, autorizadas en el presente numeral, se afectan en el Grupo Genérico de Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales; y 2. Obligaciones Previsionales, según corresponda.

### **SUB CAPÍTULO III**

#### **DE LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO**

##### **Artículo 7.- De la austeridad en las acciones de personal**

Queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:

a) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza. En el caso de los reemplazos, que comprende al cese que se hubiese producido desde el Año Fiscal 2007, se debe tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa, necesariamente, por concurso público de méritos.

En el caso de la suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

b) La designación en cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente.

c) La reincorporación o reubicación a que se refiere el numeral 1) del artículo 3 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, y modificatoria.

d) La contratación o nombramiento, según corresponda, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos, aprobados en la presente Ley, en los casos establecidos en el “Anexo C: Excepciones para contratar o nombrar - Año Fiscal 2008”. Previamente a la ejecución de la contratación o nombramiento se debe contar con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia.

e) El nombramiento del personal contratado en las entidades del Sector Público que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, haya iniciado su procedimiento de nombramiento al amparo de leyes vigentes.

f) El concurso público para profesores, autorizado por la Ley N° 28649, Ley que autoriza el concurso público para nombramiento de profesores, en plazas vacantes y presupuestadas, a fin de que ingresen a la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.

### **Artículo 8.- De la austeridad en bienes y servicios**

8.1 Establécese como monto máximo, por concepto de honorarios mensuales, el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta. Mediante resolución suprema refrendada por el Ministro del sector respectivo, las entidades se podrán exceptuar del tope máximo antes citado. Dicha norma debe ser fundamentada y publicada en cada caso. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales tramitan dicha excepción a través de la Presidencia del Consejo de Ministros.

8.2 Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, y modificatoria. Todos los viajes se realizan en categoría económica.

Las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

8.3 Por los servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) mensuales. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo. En ningún caso puede asignarse más de un (1) equipo por persona. Se encuentran exceptuados los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y modificatoria y los Titulares de entidades.

Dentro de la restricción establecida en el primer párrafo, las entidades deben preferir, según las necesidades de cada una de ellas, los planes tarifarios y equipos que permitan comunicaciones más económicas entre los integrantes de grupos cerrados de usuarios.

## **SUB CAPÍTULO IV**

### **DE LA RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

#### **Artículo 9.- Racionalidad y disciplina presupuestaria**

9.1 A nivel de Pliego, el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales” no puede habilitar a otros Grupos Genéricos de Gasto, ni ser habilitado, salvo el caso de habilitaciones que se realicen dentro del indicado Grupo Genérico de Gasto entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

Lo establecido en el primer párrafo no comprende los casos de creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades, traspaso de competencias de las funciones del Gobierno Nacional a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, según corresponda, atención de sentencias judiciales, deudas por beneficios sociales, Compensación por Tiempo de Servicios y las modificaciones, en el nivel funcional programático, que se realicen durante el mes de enero. En dichos supuestos se requiere el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público cuando se trate de habilitaciones en el Grupo Genérico de Gasto 1. “Personal y Obligaciones Sociales”.

9.2 A nivel de Pliego, el Grupo Genérico de Gasto 2. “Obligaciones Previsionales” no podrá ser habilitador, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro del mismo Grupo Genérico de Gasto entre Unidades Ejecutoras del mismo Pliego.

9.3 Los recursos destinados a proyectos de construcción y mejoramiento de carreteras, así como los destinados al mantenimiento de carreteras a cargo de los gobiernos regionales; y los proyectos de infraestructura educativa, infraestructura de saneamiento básico y electrificación rural a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, no pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias para programas distintos a los que comprende su previsión, bajo responsabilidad, excepto las que se realicen durante el mes de enero para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Durante el segundo semestre, el Ministerio de Economía y Finanzas efectúa una evaluación de la situación de los referidos proyectos a fin de que, previa solicitud del Pliego correspondiente, emita la opinión favorable con el objeto de que las entidades puedan efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

9.4 Cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web del Pliego.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras.

Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional.

9.5 Los actos o resoluciones administrativos no pueden ser reconocidos administrativamente si no se cuenta con el marco presupuestal correspondiente. Es de exclusiva responsabilidad del Pliego emisor sujetar su aplicación a la debida programación de sus gastos, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se afectan a su respectivo presupuesto institucional, y a la Tercera Disposición Final de dicha Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de asignación de recursos, se sujeta estrictamente a los créditos presupuestarios autorizados a las entidades en la Ley Anual de Presupuesto, aprobada por el Congreso de la República, no siendo responsable de los actos o resoluciones administrativas que no se ciñan a lo antes normado.

9.6 Las entidades públicas, ante la necesidad de recursos humanos para el desarrollo de las acciones que les corresponde realizar en el marco de sus funciones, deben evaluar las acciones internas de personal tales como rotación, encargatura y turnos, así como otras de desplazamiento. Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, a que hace referencia el artículo 76 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 18 de enero de 1990, son de alcance a los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que hayan superado el período fijado en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector publico.

9.7 Prohíbese la adquisición y construcción de inmuebles para sedes administrativas, salvo para las entidades creadas en el presente Año Fiscal, en riesgo de desalojo, en caso de turgurización, incendios, inundaciones, sismos, desastres naturales o factores de riesgo similares, declarados por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y siempre que no exista la disponibilidad de otros inmuebles de propiedad del Estado conforme a lo que establezca la Superintendencia de Bienes Nacionales. Entiéndese por sede administrativa todo espacio físico en donde, únicamente, se desempeñan las actividades administrativas de la entidad. Asimismo, se encuentran exoneradas de esta disposición aquellas entidades creadas durante los ejercicios fiscales precedentes y que aún no cuenten con locales institucionales.

9.8 Exceptúase de la prohibición a la que hace referencia el párrafo 9.7, al Gobierno Regional de Lima, a efecto de adquirir o construir su local institucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES DEL GASTO PÚBLICO**

##### **Artículo 10.- Mantenimiento de centros educativos y hospitalarios**

10.1 El artículo 1 contiene el monto de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 270 000 000,00) en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, para el mantenimiento de aulas de centros educativos a nivel nacional, preferentemente, ubicadas en las zonas de pobreza o de frontera.

Dicha asignación se distribuye conforme a lo siguiente:

<u>Centro Educativo</u>	<u>S/.</u>
(Según número de aulas)	
1 a 2 aulas	4 500,00 total
3 a 4 aulas	5 500,00 total
5 a 10 aulas	1 200,00 por aula
Más de 10 aulas, hasta tope de 20 aulas	1 100,00 por aula

La relación de los centros educativos públicos beneficiados, con sus respectivas asignaciones, está contenida en el Anexo E: “Reparación de colegios a nivel nacional - Año Fiscal 2008”, que forma parte de la presente Ley. La Dirección Nacional del Tesoro Público dispondrá las

acciones pertinentes a fin de que dichos recursos sean entregados directamente a los centros

educativos durante el mes de enero de 2008.

En cada centro educativo se constituye un Comité Veedor conformado por el alcalde de la municipalidad distrital respectiva, el director de la institución educativa y el Presidente de la Asociación de Padres de Familia (APAFA), con la finalidad de vigilar la adecuada aplicación del presente artículo. Cada Comité Veedor remitirá a la Unidad de Gestión Educativa Local, con copia al Ministerio de Educación, antes del 31 de diciembre, un informe conteniendo los resultados de las acciones desarrolladas en el marco de la presente norma.

10.2 Asimismo, el artículo 1 contiene el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) distribuido en los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud y de las Direcciones Regionales de Salud para el mantenimiento y reparación de establecimientos de salud contenidos en el “Anexo D: Establecimientos de Salud”.

Las acciones antes señaladas se ejecutan durante el primer semestre del Año Fiscal 2008, debiendo los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Salud, informar bimestralmente al Ministerio de Salud sobre los avances y resultados de las tareas ejecutadas en el marco del presente numeral. El Ministerio de Salud queda facultado para realizar las inspecciones que resulten necesarias para la verificación que corresponda, conforme a lo informado por las Direcciones Regionales de Salud.

### **Artículo 11.- Continuidad de las inversiones**

11.1 El monto de los recursos asignados para proyectos de inversión, incluyendo el mantenimiento de carreteras a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios como créditos presupuestarios en la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, y sus modificatorias, que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de

2007, se incorporan en los pliegos respectivos y metas correspondientes del Año Fiscal 2008 hasta el mes de marzo de 2008, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previa evaluación hasta el 29 de febrero del año 2008 e informe favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, de la situación de los referidos proyectos para su continuidad.

La presente disposición alcanza el mantenimiento de carreteras a cargo de los gobiernos regionales financiado con las transferencias de partidas efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ejercicio presupuestal 2007, en el marco del proceso de descentralización.

11.2 Para efecto de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, inciso a) de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, se entiende por saldo presupuestal la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública y lo establecido en el párrafo 11.1.

11.3 Lo establecido en el presente artículo es aplicable siempre y cuando tal financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2008 de la entidad respectiva, para el mismo proyecto de inversión y la misma meta presupuestaria.

## **Artículo 12.- Créditos presupuestarios del PIR 2008**

Los recursos para las acciones del Plan de Impacto Rápido 2008 (PIR 2008), autorizados en la presente Ley, en el Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, son centralizados por este Pliego y distribuidos a las entidades comprendidas en el PIR, a través de resolución del Titular de DEVIDA mediante transferencias financieras, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus modificatorias. Para tal efecto, DEVIDA evalúa previamente las actividades o proyectos del PIR 2008 a cargo de las entidades.

Los recursos del PIR no deben ser reorientados a otras actividades o proyectos diferentes del respectivo Plan.

## **Artículo 13.- Montos para la determinación de los Procesos de Selección**

13.1 La determinación de los Procesos de Selección para efectuar las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004, se sujeta a los montos siguientes:

a) La Contratación de Obras, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 340 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 340 UIT.

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a 1 192 UIT, el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) La Adquisición de Bienes y de Suministros, de acuerdo a:

- Licitación Pública, si el valor referencial es igual o superior a 134 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 134 UIT.

Asimismo, lo dispuesto en el presente literal se aplica a los contratos de arrendamiento financiero.

c) La Contratación de Servicios y de Consultoría, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros, contratos de arrendamiento no financieros y del personal contratado directamente por locación de servicios, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a:

- Concurso Público, si el valor referencial es igual o superior a 60 UIT.

- Adjudicación Directa, si el valor referencial es inferior a 60 UIT.

La contratación de auditorías externas se realiza de conformidad con las normas que rigen el Sistema Nacional de Control.

13.2 La aplicación del presente artículo se realiza en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, publicados el 29 de noviembre de 2004, y demás normas modificatorias y complementarias.

13.3 El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprueba, mediante Acuerdo de Directorio, los montos a partir de los cuales se rigen los Procesos de Selección, regulados por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, aplicables a las empresas bajo su ámbito. El mismo mecanismo de aprobación de los montos es aplicable al Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud - EsSalud y Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., y se aprueban según sus normas. El Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante resolución ministerial, los montos aplicables a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Dichos montos deben publicarse antes del 1 de enero de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano".

## CAPÍTULO IV

### PRESUPUESTO POR RESULTADOS

#### **Artículo 14.- Responsable de la implementación del presupuesto por resultados**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP), es el responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar la gestión presupuestaria por resultados. Para cumplir con este propósito dictará directivas, adecuará su estructura organizativa interna, establecerá los programas informáticos pertinentes, coordinará con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), con los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales, implementará programas de capacitación y demás aspectos que considere necesarios.

#### **Artículo 15.- Presupuesto por resultados - Año Fiscal 2008**

15.1 La implementación del presupuesto por resultados se realiza de manera progresiva en las entidades del Sector Público, promoviendo la incorporación de instrumentos tales como la programación presupuestaria estratégica, metas físicas, indicadores de resultados, monitoreo y evaluación de los programas estratégicos.

15.2 En el Año Fiscal 2008 se implementan los Programas Estratégicos siguientes: Salud Materno Neonatal, Articulado Nutricional, Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo, Acceso a la Identidad y Acceso a Servicios Básicos, y Oportunidades de Mercado en los Pliegos Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Seguro Integral de Salud, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda.

15.3 Los Pliegos señalados en el párrafo 15.2 y sus respectivas Unidades Ejecutoras diseñan su Plan Operativo Institucional - POI considerando la programación presupuestaria estratégica y la estructura funcional programática aprobada en el Presupuesto Institucional 2008 para su entidad, a nivel de los Programas Estratégicos.

15.4 A más tardar el último día del mes de abril de 2008, mediante decreto supremo, se aprobará la línea de base de los indicadores para medir los resultados en los Programas Estratégicos a los que se refiere el párrafo 15.2, así como las metas nacionales y regionales correspondientes al año 2008 y las metas a alcanzar el año 2011.

#### **Artículo 16.- Restricciones a modificaciones presupuestarias**

No pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los créditos presupuestarios asignados para el financiamiento de los Programas Estratégicos señalados en el artículo 15.

En el caso del Seguro Integral de Salud, los recursos destinados a la ejecución de prestaciones del primer y segundo nivel de atención no podrán ser objeto de anulaciones presupuestarias a favor de prestaciones de mayor nivel de complejidad.

## **Artículo 17.- Del sistema de evaluación de los Programas Estratégicos**

17.1 En la evaluación de los Programas Estratégicos se determina la consistencia del diseño del Programa Estratégico y de sus resultados, con sus objetivos e impacto en la población objetivo, a fin de disponer de información que permita el análisis y toma de decisiones de los créditos presupuestarios para el siguiente año fiscal.

17.2 A partir del año 2008 se introduce en la fase de Evaluación Presupuestal nuevos instrumentos de aplicación a la evaluación de los programas piloto sobre la gestión por resultados. Las evaluaciones son utilizadas para realizar correctivos en los procesos o en la gestión de los programas seleccionados. Los documentos de evaluación, conforme a la directiva de evaluación emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP), serán remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

17.3 El Congreso de la República, a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, podrá establecer la lista de programas e instituciones a ser evaluadas en forma independiente. La evaluación podrá encargarse a las universidades y organismos del Sector Público y Privado. Para tal efecto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público queda autorizada a emitir las disposiciones correspondientes a fin de que dichas instituciones realicen la evaluación de los Programas Estratégicos. Dichas evaluaciones serán remitidas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

## **Artículo 18.- Del monitoreo de los Programas Estratégicos**

18.1 Los responsables de la ejecución articulada de los cinco (5) Programas Estratégicos a que se refiere el párrafo 15.2 del artículo 15 son:

- El Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - ST-CIAS, como responsable nacional.

- El Gerente General de cada gobierno regional, como responsable regional en sus respectivos gobiernos regionales.

- El Gerente Municipal, como responsable local en sus respectivas jurisdicciones.

Dichas autoridades rinden cuenta de las acciones ejecutadas y de los resultados alcanzados a través de informes semestrales, remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, y a la Contraloría General de la República.

18.2 Los responsables de los pliegos entregarán informes trimestrales al Ministerio de Economía y Finanzas y a la instancia a que se refiere el párrafo 18.1 del artículo 18, sobre las acciones ejecutadas, el avance de las metas físicas y la ejecución del gasto asignado para el logro de las mismas. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, consolida la referida información y la remite a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

18.3 Establécense, de manera experimental, los instrumentos para el Monitoreo Participativo del gasto en el nivel descentralizado en el Ejercicio Fiscal 2008. La Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) identifica la información necesaria y diseña los procedimientos a seguir, y como resultado de las pruebas piloto, de ser el caso, ampliará su aplicación progresiva.

#### **Artículo 19.- Presupuesto por Resultados - Año Fiscal 2009**

19.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, establece la incorporación de los nuevos programas estratégicos para la Programación y Formulación del Presupuesto 2009 de las entidades del Sector Público, relacionados a los objetivos de reducción de la pobreza, mejora de la competitividad y conservación del medio ambiente. En este contexto se priorizará los siguientes programas estratégicos:

a) Electrificación rural.

b) Saneamiento rural.

c) Telecomunicación rural.

d) Conservación del medio ambiente en zonas rurales y también en zonas urbanas altamente contaminadas, como la Provincia Constitucional del Callao, La Oroya, entre otros.

19.2 Los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los Programas Estratégicos implementados a partir del Año Fiscal 2008, para efectos de su programación y formulación en el presupuesto del Año Fiscal 2009, están obligados a sustentar sus proyectos de presupuesto sobre la base de la información generada por los indicadores de resultados y las evaluaciones específicas.

#### **Artículo 20.- Transparencia**

La Dirección Nacional de Presupuesto Público desarrolla los mecanismos necesarios para la transparencia de la información relacionada a la implementación del presupuesto por resultados, difundiendo, a través de su portal, la relación de indicadores para medir los resultados, la línea de base de los mismos, las metas establecidas a nivel nacional, regional y local, y los avances en el cumplimiento de las metas.

#### **Artículo 21.- Rol del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades del Gobierno Nacional la recolección de información estadística necesaria para el reporte de los valores de los indicadores de desempeño principales, cuya información no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de dichas entidades.

### **CAPÍTULO V**

### **BONO POR CRECIMIENTO ECONÓMICO**

## **Artículo 22.- Bono por Crecimiento Económico**

El Poder Ejecutivo otorga, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, un Bono por Crecimiento Económico a favor de los funcionarios y servidores del Sector Público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluidos los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia, y del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

## **Artículo 23.- Condiciones y monto para el otorgamiento del Bono**

23.1 El Bono por Crecimiento Económico se otorga si la economía crece por encima de siete por ciento (7%) en el año 2007. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se fijará el monto de acuerdo a la disponibilidad de la Caja Fiscal.

23.2 El porcentaje que se toma en cuenta para efecto de determinar la condicionalidad macroeconómica dispuesta en el párrafo 23.1 será el informado, preliminarmente, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

23.3 El Bono por Crecimiento Económico será abonado en el mes de marzo del año 2008.

23.4 Se autoriza a los gobiernos locales, de acuerdo a su capacidad económica, a otorgar el citado Bono con cargo a sus ingresos institucionales.

23.5 El Bono por Crecimiento Económico no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las medidas de austeridad, racionalidad y de gastos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2008 para las empresas públicas y entidades mencionadas a continuación se aprueban y dictan conforme a lo siguiente:

a) En las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú y en la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., mediante Acuerdo de Directorio.

c) En la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el Seguro Social de Salud - EsSalud, la Contraloría General de la República y en los organismos reguladores, mediante resolución de la máxima autoridad.

d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante Acuerdo de Directorio.

Las disposiciones que autoricen las medidas señaladas en los literales precedentes deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", antes del 1 de enero de 2008 y regir a partir de esa fecha.

**SEGUNDA.-** En el marco del proceso de descentralización, autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, conforme a los convenios que se suscriban para tal efecto, a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales que han culminado el proceso de validación, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la normatividad aplicable en materia de descentralización. Dichas transferencias se efectúan mediante resolución del Titular del pliego.

**TERCERA.-** Los fondos comprendidos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, provenientes de los procesos de concesiones que se orientan a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente, a la ejecución de los mismos, se incorporan en su presupuesto institucional a propuesta del Titular del pliego, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector respectivo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las entidades pueden prorrogar, directa y sucesivamente, los contratos de locación de servicios o servicios no personales suscritos con personas naturales que estén vigentes al 31 de diciembre de 2007, previa evaluación. El plazo de dichos contratos, conforme a la presente norma, puede prorrogarse hasta por un (1) año. Entiéndese por prórroga la ampliación del plazo del contrato que debe realizarse antes de su vencimiento para ser válida. Asimismo, se pueden celebrar nuevos contratos de locación de servicios o servicios no personales, siempre y cuando sea para el reemplazo de aquel que venía prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado. En lo no establecido en la presente disposición, dichos contratos se sujetan a las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**SEGUNDA.-** Establécense las siguientes medidas en materia del uso de los Recursos Determinados:

A. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados a:

i. Utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y Regalía Minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, en gasto corriente, para ser destinados al mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local.

ii. Destinar hasta el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera, a que se refiere la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, para financiar la elaboración de perfiles de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los respectivos planes de desarrollo concertados.

Los gobiernos regionales o gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los mencionados recursos, distinta a lo señalado en los numerales i y ii, se rigen por sus propias normas.

B. De la misma forma, y con los mismos fines señalados en el literal A, se aplicarán los recursos a que se refiere el Decreto Supremo N° 014-2002-PRES, publicado el 8 de junio de 2002.

C. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar los recursos provenientes del Canon y Sobrecanon y la Regalía Minera, en el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública que comprendan intervenciones orientadas a brindar servicios públicos, y que generen beneficios a la comunidad y se enmarquen en las competencias de su nivel de gobierno, o en el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de competencia de otros niveles de gobierno que sean ejecutados por estos últimos. Estos proyectos podrán ser realizados a través de procedimientos de iniciativa pública o privada, incluyendo las modalidades de concesión, previstas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

D. Las entidades que no reciban recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalía Minera o que, en conjunto, los reciban en montos anuales iguales o menores a UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), quedan facultadas a utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del monto previsto en el Grupo Genérico de Gasto 5. Inversiones, para financiar la elaboración de perfiles de proyectos de inversión. Para efectos de determinar la base para aplicar el citado porcentaje, se deducen los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y de Donaciones y Transferencias, según corresponda.

E. Para la aplicación de la presente disposición, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exonerados de lo dispuesto en el artículo 41 párrafo 41.1 literal c) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

**TERCERA.-** Los recursos que las universidades reciban por concepto de los Canon, Canon y Sobrecanon y Regalía Minera serán utilizados, preferentemente, en el financiamiento y cofinanciamiento de investigaciones de ciencia aplicada, relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria; preservación de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos. Asimismo, dichos recursos podrán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión pública para fortalecer las capacidades de la universidad relacionadas al ámbito de las investigaciones antes mencionadas. Estos recursos no podrán utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.

**CUARTA.-** Adiciónase en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, el siguiente artículo:

**“Artículo 77.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal**

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

77.2 En el caso de gastos orientados a la contratación o nombramiento de personal, cuando se cuente con autorización legal, se debe certificar la existencia de la plaza correspondiente y el crédito presupuestario que garantice la disponibilidad de recursos, desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el 31 de diciembre del año fiscal respectivo.

77.3 Los gastos a que hacen referencia los párrafos 77.1 y 77.2 deben ser comprometidos por el monto total correspondiente al año fiscal, y ser devengados, en su oportunidad, en el marco del artículo 35.

77.4 Cuando los gastos referidos en los párrafos 77.1 y 77.2 comprometan años fiscales subsiguientes, el Pliego debe efectuar la programación presupuestaria correspondiente en los años fiscales respectivos. Es responsabilidad de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, la previsión de los créditos presupuestarios para la atención de tales obligaciones.”

**QUINTA.-** Es requisito para la creación de nuevas unidades ejecutoras, que éstas cuenten con un presupuesto por toda fuente de financiamiento no inferior a DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 000 000,00).

En las zonas de baja densidad poblacional, a pedido de los gobiernos regionales y debidamente sustentado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer requisitos diferenciados, incluido el monto mínimo, para la creación de nuevas unidades ejecutoras.

**SEXTA.-** Las entidades públicas, bajo responsabilidad de su Titular, deben cumplir con el pago de aportes mensuales a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y al Seguro Social de Salud - EsSalud, de conformidad con la normatividad vigente. La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de esta Disposición.

**SÉTIMA.-** Dispónese, para los eventos internacionales a desarrollarse en el Perú, las siguientes medidas:

a) Exceptúase de la aplicación del artículo 8 párrafos 8.2 y 8.3, y del artículo 9, así como de las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias, a las contrataciones, adquisiciones y toda otra actividad preparatoria que se realice durante el año 2008, para el desarrollo de los siguientes eventos:

i) La XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), incluyendo reuniones ministeriales, conferencias especializadas y otros eventos que se programen en ese marco.

ii) La V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe-Unión Europea.

b) Una vez culminados los eventos señalados en el literal a), los bienes adquiridos con recursos del Tesoro Público para dichos fines serán distribuidos por la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a las necesidades del Sector Público y conforme a lo que establezca la Comisión de Transferencia de Equipos que, para tal efecto, se instaure en dicha entidad. Esta disposición no alcanza a los gobiernos locales y regionales que serán sedes de las reuniones descentralizadas del Foro APEC 2008.

**OCTAVA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a delegar, total o parcialmente, su atribución de declaración de viabilidad de los proyectos que se financien con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado a que se refiere el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes núms. 28522 y 28802.

**NOVENA.-** Exceptúase a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a las Cajas Municipales de Crédito Popular y a los organismos públicos descentralizados de los gobiernos locales encargados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la aplicación de las normas de austeridad, de racionalidad y disciplina presupuestaria comprendida en la presente Ley.

**DÉCIMA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, conformen, en la sede central y zonas registrales, las unidades ejecutoras necesarias que garanticen flexibilidad y eficiencia en la operación de los servicios registrales.

Asimismo, para que en coordinación con el Gobierno Regional de Piura, conformen, en la sede de la Subregión Morropón - Huancabamba, la unidad ejecutora del Proyecto Hidroenergético del Alto Piura; y en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad, la creación de la unidad ejecutora del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas “Luis Pinillos Ganoza” IREN - Norte del Gobierno Regional de La Libertad, Pliego N° 451.

De igual forma, para que en coordinación con el Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, autorice la creación de la unidad ejecutora “Dirección General de Proyectos Sociales y Económicos”, que operará bajo la modalidad de núcleo ejecutor, en el mencionado Pliego.

**ÚNDECIMA.-** Autorízase a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS la ampliación de su Cuadro de Asignación de Personal, en concordancia con su Presupuesto Analítico de Personal, aprobado por la entidad, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal proveniente de recursos propios, para lo cual se exonera de las restricciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

**DUODÉCIMA.-** Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario - INPE para efecto de plantear una propuesta de reestructuración de dicha entidad, a fin de poder establecer una modificación que permita establecer beneficios remunerados por concepto de “Riesgo de Seguridad y Vigilancia”, que cubra a los trabajadores de dicho Instituto,

en concordancia con el artículo 132 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654.

Las modificaciones presupuestarias resultantes de la reestructuración antes señalada no afectarán, en ningún caso, los programas y actividades vinculados al mantenimiento y seguridad de las cárceles, al tratamiento de los internos, así como a los proyectos de inversión aprobados por la presente Ley, a favor del INPE.

**DÉCIMA TERCERA.-** Exclúyese, por única vez, del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a que hace referencia el literal f) del artículo 6 de la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, los recursos que corresponden a la Región Junín, producto de la venta de las acciones de la empresa Cemento Andino S.A. Para tal efecto, facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incorpore en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma los citados recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, según lo dispuesto en el tercer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichos fondos deberán destinarse al financiamiento de proyectos de inversión en beneficio de la población.

**DÉCIMA CUARTA.-** En el presente Ejercicio Fiscal los pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada de los adeudos por beneficios sociales hasta el cinco por ciento (5%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la Fuente de Recursos Ordinarios (Bienes y servicios), debiendo priorizarse el pago a cesantes y jubilados.

En las ampliaciones presupuestales que se aprueben durante el año 2008, se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las entidades deberán remitir información sobre la ejecución de la inversión pública que se encuentra a su cargo, a través de la Oficina de Información y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo proporcionar dicha información a la Contraloría General de la República, conforme a los requerimientos y mecanismos que esta última establezca.

**DÉCIMA SEXTA.-** Los Titulares del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, de PETROPERÚ S.A. y de EsSalud, antes del 30 de marzo del año 2008, exponen, ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, la Ejecución Presupuestal del Año Fiscal 2007 y el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2008 de sus respectivos Pliegos.

En caso del FONAFE, la exposición abordará al conjunto de organismos que se encuentran bajo su ámbito.

**DÉCIMA SÉTIMA.-** Los proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales, enmarcados dentro de las competencias de los gobiernos locales, cualquiera sea su fuente de financiamiento, cuyo monto presupuestal sea inferior a UN MILLÓN Y

00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), se delegan para su ejecución a los gobiernos locales del mismo departamento. Para tal efecto se suscriben convenios de cooperación.

Se exceptúa a los proyectos en actual ejecución o en liquidación presupuestal.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En un plazo no mayor a ciento veinte (120) días naturales, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo remite al Congreso de la República el “Proyecto de Ley de Racionalización de los Fondos Presupuestales”, en el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal.

**DÉCIMA NOVENA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, deposite la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 68 000 000,00), que fuera materia de la transferencia de partidas autorizadas por el Decreto Supremo N° 114-2007-EF en calidad del incentivo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 29065, Ley que complementa el Decreto Legislativo N° 978 para el Departamento de San Martín, directamente en la cuenta recaudadora del fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, a que se refiere la Ley N° 28575, Ley de inversión y desarrollo de la Región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, y normas complementarias.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de publicada la presente Ley.

**VIGÉSIMA.-** Los saldos no ejecutados al 31 de diciembre de 2007 por los gobiernos regionales y gobiernos locales, con cargo a los recursos transferidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público, en aplicación de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 978, serán considerados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

Asimismo, los recursos que deben ser transferidos a partir del Año Fiscal 2008, en aplicación del Decreto Legislativo N° 978, a favor de los respectivos gobiernos regionales y gobiernos locales, se registran en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente al cuatrocientos por ciento (400%) de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE a los gobiernos regionales se efectúa, en el caso de los proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 27783, según corresponda.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Todos los organismos y entidades públicas deben brindar acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos, al Congreso de la República y a la Contraloría General de la República.

Para tal fin, el Congreso de la República y la Contraloría General de la República determinarán las formas, procedimientos y alcances de la transferencia de la referida información.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Hágase extensivo, a partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2005-EF a favor del personal que realiza labor asistencial de la salud en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La aplicación de lo dispuesto en la presente disposición se sujetará a la disponibilidad de recursos presupuestales del referido Sector.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase al Ministerio de Justicia, a través del Pliego del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a nivelar los ingresos de los médicos cirujanos a su cargo con sus equivalentes del Ministerio de Salud, incluyendo los conceptos señalados en los Decretos de Urgencia núms. 032 y 046-2002.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar, por única vez, una bonificación extraordinaria hasta por el monto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 465,00) a favor de los docentes de las instituciones educativas públicas que hayan obtenido el préstamo otorgado por el Banco de la Nación, a fin de complementar el costo total de adquisición de una "Laptop" y que hayan sido previamente calificados por el Ministerio de Educación. La presente bonificación no tiene carácter remunerativo ni pensionable. El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.-** La contratación adicional de cuatro mil cuatrocientos dieciocho (4 418) profesores para el Sector Educación, conforme al anexo C, es financiada con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos. Excepcionalmente podrá recibir financiamiento de la reserva de contingencia, de ser el caso.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras al Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN, para financiar los gastos de administración del referido Fondo. Las transferencias se aprobarán mediante resolución del Titular de Vivienda, Construcción y Saneamiento, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y no excederán el tres por ciento (3%) del presupuesto anual en la partida Bienes y Servicios de dicho Ministerio.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga

sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente.

En el caso de los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos constitucionalmente autónomos, dichos convenios y sus modificatorias son aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional, del Concejo Municipal y Resolución del Titular del organismo constitucionalmente autónomo, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, debiéndose contar con el informe previo de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento.

Asimismo, otórgase naturaleza de ley a los Decretos de Urgencia núms. 038-2007 y 041-2007.

Esta disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA.-** Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a transferir partidas presupuestales, así como bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso, a favor de los Distritos Judiciales en sus respectivas jurisdicciones, y a celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** En el marco de la gestión consolidada de tesorería, el Banco de la Nación deposita en el Banco Central de Reserva del Perú los recursos a los que hace referencia el párrafo 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 29035, Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, que deberán ser remunerados por dicha entidad bancaria en base a los intereses que perciba, asegurándose que los recursos estén disponibles en el momento en que sus titulares los requieran para la ejecución presupuestaria del gasto, conforme a la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público. El Banco de la Nación sólo podrá deducir de dicha remuneración treinta (30) puntos básicos del rendimiento percibido por los referidos depósitos en el indicado Banco Central de Reserva del Perú, así como los impuestos aplicables a dichos intereses.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Establécese que el Convenio suscrito a que se refiere el segundo párrafo del numeral 9.4 del artículo 9 constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, gobierno local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Todas las entidades públicas y empresas estatales de derecho público, bajo responsabilidad del titular, deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, entidad rectora del Sistema Nacional de Propiedad Estatal, la documentación sustentatoria vinculada a los bienes estatales sobre los que ejercen algún derecho real, o se encuentren bajo su administración, conforme a los plazos y condiciones que establezca dicha Superintendencia.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a intervenir, a través del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, en predios de propiedad privada para la ejecución de obras de refacción en áreas comunes y privadas deterioradas, ubicadas en zonas con poblaciones en extrema pobreza.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que autorice operaciones de endeudamiento de gobiernos regionales con cargo a los recursos de Canon, Sobre canon, Regalías y aquellos recursos de exoneraciones tributarias de aquellos gobiernos regionales que canjearon la eliminación de las exoneraciones tributarias, con la finalidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que beneficien a no menos del quince por ciento (15%) de la población o que involucren a tres (3) o más provincias de la región. Cuando se trate de créditos internos, tales operaciones deberán realizarse en moneda nacional.

La operación de endeudamiento no puede comprometer más del treinta por ciento (30%) del canon anual regional, y el plazo de la misma no podrá exceder de quince (15) años.

A fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, y sus modificatorias, no se tomarán en cuenta los recursos de Canon, Sobre canon y Regalías comprometidos para el pago de deuda proveniente de estas inversiones.

Los gobiernos regionales presentarán los proyectos respectivos al Ministerio de Economía y Finanzas, requiriéndose que hayan sido aprobados con mayoría calificada del Consejo Regional respectivo, que cuenten con la conformidad del flujo sustentado a futuro y que observen la normatividad vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema Nacional de Endeudamiento.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Durante el Año Fiscal 2008, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará un informe para la aplicación progresiva de un presupuesto multianual en el Sector Público. El informe incluirá una simulación de un presupuesto multianual con todas las fases del proceso presupuestario y las propuestas de reforma normativa que se requiera para su implementación. Todas las entidades del Sector Público están obligadas a dar las facilidades y realizar todas las acciones que requiera el Ministerio de Economía y Finanzas, para lograr este fin.

Los avances del informe deberán ser remitidos trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al Programa de Emergencia Social Productivo “Construyendo Perú” a ejecutar directamente proyectos de obras y servicios en bienes públicos y privados, generadores de ingresos temporales, hasta el 5,0% de su Presupuesto Institucional.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las transferencias financieras a favor de empresas públicas y gobiernos regionales y locales que sean necesarias, con el objeto de remediar Pasivos Ambientales; así como de fortalecer las capacidades de gestión de los

gobiernos regionales, a fin de ejercer adecuadamente las funciones en materia minero energética en el marco del proceso de descentralización.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, como parte de sus necesidades, a destinar los excedentes de la contribución establecida en el literal g) del artículo 31 de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para realizar Estudios de Proyectos de Generación Eléctrica y para realizar actividades, publicidad institucional, acciones, estudios y proyectos de eficiencia energética, incorporando recursos financieros, provenientes de los saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

**CUADRAGÉSIMA.-** El Ministerio de Agricultura, a través del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, podrá aplicar los procedimientos especiales establecidos en los Decretos de Urgencia núms. 024-2006 y 025-2006, para la construcción de cobertizos para ganado ovino, vacuno y alpacas, a fin de prevenir las adversidades climáticas que padecen de manera estacional las Comunidades Campesinas Altoandinas.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 28455, Ley que crea El Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el siguiente texto:

**“Artículo 3.- Distribución de los Recursos de EL FONDO**

Los recursos de EL FONDO se distribuyen en los siguientes porcentajes:

Fuerzas Armadas            75%

Policía Nacional del Perú    25%

La distribución de los recursos que corresponden a las Fuerzas Armadas, se realizará de acuerdo a las prioridades que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Establécese que los Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional se sujetan al procedimiento de aprobación establecido, para los gobiernos regionales y locales, en el párrafo 30.1 literal b) del artículo 30 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dichos Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, y se sujetan a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que establezca la Dirección Nacional de Presupuesto Público, conforme a la evaluación de ingresos y gastos realizada por el Comité de Caja y/o en función de la programación macroeconómica de ingresos.

La Dirección Nacional de Presupuesto Público queda facultada a establecer, mediante resolución directoral, mecanismos, conceptos y procedimientos que resulten necesarios, incluidos los aspectos técnicos presupuestarios vinculados a la etapa del devengado, para la implementación adecuada de los procesos que resulten de la aplicación de la presente norma y de la modificación introducida en la Cuarta Disposición Final de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo, otorgue una bonificación de carácter permanente para los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 19990, cuyos requisitos y monto serán definidos en dicha norma, teniendo en cuenta las prioridades de gasto en los grupos más vulnerables de la citada población pensionaria y las previsiones presupuestales.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Prorrógase el proceso de transferencia, dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, en relación al Programa Integral de Nutrición - PIN, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a través de su Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a las municipalidades correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2008, facultándose a la Presidencia del Consejo de Ministros para que en el plazo de sesenta (60) días calendario establezca un nuevo cronograma de transferencias.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase al Pliego Presidencia del Consejo de Ministros para que, mediante decreto supremo, transfiera la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 370 000 000,00) del presupuesto del Programa Integral de Nutrición - PIN, considerados en los Anexos de la presente Ley para los gobiernos locales correspondientes, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria del PRONAA. Los gobiernos locales realizan las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase al Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las modificaciones presupuestales, transfiriendo del Grupo Genérico de Gastos 3.- Bienes y Servicios al Grupo Genérico de Gastos 1.- Personal y Obligaciones Sociales, a fin de efectuar la contratación, a Plazo Indeterminado, de nueve (9) plazas, consideradas como cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento de nuevas actividades, de acuerdo a las funciones que le asigna la Ley, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.-** Inclúyese al Pliego 515: U.N. San Luis Gonzaga de Ica dentro de los alcances de la Ley N° 29076, Ley de solidaridad con las localidades afectadas con el sismo del 15 de agosto de 2007, y de los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29078 - Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR"-, exclusivamente para reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada por los sismos del 15 de agosto de 2007.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase a incorporar en el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación, los saldos presupuestales no comprometidos al 31 de diciembre de 2007, correspondientes a los créditos asignados para las actividades, programas y proyectos relacionados con "Textos y Materiales Educativos", "Capacitación Docente", "Mantenimiento, Obras y Equipamiento de Instituciones Educativas", "Tecnologías Educativas" y "Evaluación de Alumnos y Docentes", a fin de disponer oportunamente de materiales educativos y ambientes de manera adecuada, para iniciar el año lectivo 2008.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Compréndese a los organismos reguladores en los casos de excepción, establecidos en el párrafo 9.1 del artículo 9, para habilitar recursos de otros Grupos Genéricos de Gasto al Grupo Genérico de Personal y Obligaciones Sociales, mediante modificaciones presupuestales en el transcurso del Año Fiscal 2008, a fin de financiar las plazas señaladas en el Anexo C: “Excepciones para contratar o nombrar - Año Fiscal 2008”, debiendo contar con el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se autoriza la incorporación de personal en los organismos indicados en el primer párrafo y hasta el número fijado en el Anexo C.

**QUINCUAGÉSIMA.-** Declárase en reorganización a los Centros de Innovación Tecnológica del Estado a cargo del Ministerio de la Producción a que se refiere la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, y su modificatoria, por un período de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la publicación de la presente Ley, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de la Producción, podrá dictar las disposiciones complementarias que correspondan.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Ministerio de Educación a otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, y una asignación económica excepcional, por los montos de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150,00) y DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250,00), a favor de los docentes que, en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-ED, logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente.

Para efecto de lo antes indicado, el Ministerio de Educación realizará las transferencias financieras correspondientes a los gobiernos regionales mediante resolución del Titular del Pliego.

Las asignaciones económicas excepcionales no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se encuentran afectas a cargas sociales, no sirven de base para el cálculo de beneficios sociales, ni para efectos de descuentos oficiales y personales, y se atiende con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, sin generar demandas adicionales de recursos al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dicta, de ser necesario, a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, las disposiciones para la mejor aplicación de la presente Ley.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase, a partir de la vigencia de la presente norma, y por el período de tres (3) meses, a los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa a efectuar todas las modificaciones presupuestarias necesarias en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de reestructurar su Presupuesto

Aprobado para el Año Fiscal 2008, a efectos de orientar los recursos, exclusivamente, al cumplimiento de los objetivos de la intervención estratégica integral “Una Opción de Paz y Desarrollo en Seguridad Para el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - Plan VRAE”, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 5.

**QUINCUGÉSIMA CUARTA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2008, salvo el artículo 9 párrafo 9.6, el artículo 10 párrafo 10.1, el artículo 13 párrafo 13.3, la Primera Disposición Transitoria, y la Primera y Octava Disposición Final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se oponen a lo establecido por la presente Ley, o limitan su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil siete.

**LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE**

Presidente del Congreso de la República

**ALDO ESTRADA CHOQUE**

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

**ALAN GARCÍA PÉREZ**

Presidente Constitucional de la República

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

Presidente del Consejo de Ministros